

ORD. Nº: 001776 /14

- ANT.:
1. Cartas del Sr. Daniel Berríos, Vicepresidente de Operaciones Pampa Camarones S.A. del 24.07.2013 (Ingreso CAMN N° 282 del 24.07.2013), del 10.09.2013 (Ingreso CAMN N° 362 del 11.09.2013), del 17.09.2014 (Ingreso CAMN N° 390 del 24.09.2013), del 17.09.2013 (Ingreso CAMN N° 391 del 24.09.2013), del 17.09.2013 (Ingreso CAMN N° 392 del 24.09.2013).
 2. Ord. CMN N° 2497 del 15.07.2013.
 3. Ord. CMN N° 3306 del 12.09.2013.
 4. Carta del Sr. Felipe Velasco, Gerente General Pampa Camarones S.A. del 04.12.2013 (Ingreso CMN N° 8981 del 04.12.2013).
 5. Ord. CMN N° 546 del 11.02.2014.
 6. Cartas del Sr. Felipe Velasco, Gerente General Pampa Camarones S.A. del 10.03.2014 (Ingreso CMN N° 01613 del 10.03.2014) y del 24.03.2014 (Ingreso CMN N° 01992 del 25.03.2014).

MAT.: Se pronuncia sobre solicitud de liberación de los terrenos requeridos y aplicación de silencio positivo según artículo 64 de la Ley 19.880 sobre procedimientos administrativos.

Santiago, 02 MAY 2014

A: SR. FELIPE VELASCO SILVA
GERENTE GENERAL
PAMPA CAMARONES S.A.
Los Conquistadores N° 1700, piso 9, Providencia, Santiago

DE: SRA. SUSANA SIMONETTI DE GROOTE
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

A través del presente, y junto con saludarle muy cordialmente, le informamos que este Consejo ha recibido las solicitudes indicadas en el antecedente, referente por una parte, a la liberación de los terrenos requeridos para realizar obras en las áreas de: Instalaciones de la Romana, Casino, Sala de Capacitaciones y Primeros Auxilios, Estanque 820 TK Agua Desalinizada, Plataforma de Descarga de Ácidos, Ampliación Sector Chancador, Área de Instalaciones de SX, EW y Contratistas, Área Estanque Agua de Mar, Postación Sector Planta Cátodos y Área de Disposición de Ripios. Y por otra, a la solicitud de aplicación de silencio positivo según artículo 64 de la Ley 19.880 sobre procedimientos administrativos.

En primer lugar, damos respuesta a lo indicado por Ud. en cartas presentadas los días 10.03.2014 (Ingreso CMN N° 01613 del 10.03.2014) y 24.03.2014 (Ingreso CMN N° 01992 del 25.03.2014), en las cuales requiere que este Consejo se pronuncie formalmente en un plazo de 5 días acerca de las solicitudes realizadas, en el marco del artículo 64 de la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos.

Dispone el mencionado artículo: *"Silencio Positivo. Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud que haya originado un procedimiento, sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión acerca de su solicitud. Dicha autoridad deberá otorgar recibo de la denuncia, con expresión de su fecha, y elevar copia de ella a su superior jerárquico dentro del plazo de 24 horas.*

Si la autoridad que debía resolver el asunto no se pronuncia en el plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, la solicitud del interesado se entenderá aceptada.

En los casos del inciso precedente, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro del plazo legal. Dicho certificado será expedido sin más trámite."

Sin embargo, en la especie, este artículo no es aplicable a los bienes arqueológicos. Estos bienes, al ser propiedad del Estado, son bienes fiscales, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Monumentos Nacionales *"Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antro-po-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional"*.

Por ser bienes fiscales, el silencio administrativo opera de forma negativa, como lo dispone el artículo 65 de la Ley N° 19.880: "*Silencio Negativo. Se entenderá rechazada una solicitud que no sea resuelta dentro del plazo legal cuando ella afecte el patrimonio fiscal.*"

Por ello y en relación a la solicitud presentada por Ud., en orden a la aplicación del silencio positivo, contemplado en el artículo 64 de la Ley 19.880 sobre procedimientos administrativos, este Consejo ha resuelto rechazar su petición por ser improcedente. En el presente caso, contrariamente a lo solicitado por Ud., correspondería la aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del mencionado cuerpo legal, esto es, que su petición se entenderá rechazada por cuanto se compromete patrimonio fiscal.

En segundo lugar y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, este Consejo procederá a pronunciarse respecto de las solicitudes mencionadas.

Luego de la revisión de los antecedentes aportados, este Consejo indica lo siguiente:

1. Respecto de las solicitudes presentadas para autorizar las obras "Instalaciones de la Romana" (carta de 04.12.2013, ingreso CMN N° 08981 del 04.12.2013), y de acuerdo a lo expuesto en los informes correspondientes, el área no presenta material arqueológico en superficie, salvo por 6 componentes arqueológicos ubicados en el *área de influencia* que no serían intervenidos, por cuanto se mantendrá delimitada el área de trabajo con malla faenera naranja o Dorment. Por lo anterior, este Consejo no tiene objeciones con la ejecución de obras en el lugar.
2. Respecto de las solicitudes presentadas para autorizar las obras del "Casino, Sala de Capacitaciones y Primeros Auxilios" (carta de 04.12.2013, ingreso CMN N° 08981 del 04.12.2013), y de acuerdo a lo expuesto en los informes correspondientes, el área no presenta material arqueológico en superficie, salvo 4 eventos de talla ubicados en el *área de influencia* que no serían intervenidos ya que serán cercados mientras duren las obras. Por lo anterior, nuestra entidad no tiene inconvenientes con la ejecución de obras en el lugar.

3. Respecto de las solicitudes presentadas para autorizar las obras del Estanque 820 TK Agua Desalinizada (carta de 04.12.2013, ingreso CMN N° 08981 del 04.12.2013), y de acuerdo a lo expuesto en los informes correspondientes, el área no presenta material arqueológico en superficie, salvo 1 evento de talla ubicado en el área de influencia que no sería intervenido ya que se mantendrá cercado mientras duren las obras. Por lo anterior, no hay inconvenientes por parte de este Consejo con la ejecución de obras en el lugar.
4. Respecto de las solicitudes presentadas para autorizar obras de Plataforma de Descarga de Ácidos (carta de 04.12.2013, ingreso CMN N° 08981 del 04.12.2013) y de acuerdo a lo expuesto en los informes correspondientes, el área no presenta material arqueológico en superficie. Por lo anterior, este Consejo no tiene objeciones con la ejecución de obras en el lugar.
5. Respecto de la solicitud presentada para autorizar obras en Área de Estanque de Agua de Mar (carta de 04.12.2013, ingreso CMN N° 08981 del 04.12.2013), y de acuerdo a lo expuesto en el informe correspondiente, el área no presenta material arqueológico en superficie. Por lo anterior, no hay inconvenientes por parte de este Consejo con la ejecución de obras en el lugar.
6. Respecto de la solicitud presentada para autorizar obras en Área de Disposición de Ripios (carta de 04.12.2013, ingreso CMN N° 08981 del 04.12.2013), que comprende una superficie cercana a 4.35 hectáreas con presencia de componentes arqueológicos en su interior, señalamos que debe realizarse previamente recolección arqueológica en el área.

Para tales efectos, deberá solicitarse a este Consejo, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 17.288 y su Reglamento de Excavaciones Decreto Supremo N° 424, y lo establecido en la RCA N° 29 del 06.07.2012, una solicitud de permiso arqueológico. Considerando que ya se presentaron y se aprobaron permisos previos en el mismo yacimiento "Salamanqueja 12-13", se indica que la metodología de trabajo arqueológico deberá seguir similar propuesta de unidades referenciales, registro de eventos líticos y análisis de laboratorio de la intervención autorizada mediante Ord. N° 2497 del 15.07.2013.

Además, en caso de que soliciten nuevos permisos de intervención en el mismo yacimiento, se deberá informar acerca de los avances en el análisis de los materiales recolectados previamente y cómo estos resultados preliminares permiten evaluar las metodologías de terreno y de análisis de materiales. En este contexto, se recuerda que el plazo para que el profesional haga entrega del Informe Final de las intervenciones autorizadas, ejecutadas e informadas en "Salamanqueja 12-13" es de 12 meses desde la finalización de las actividades de terreno, tal como lo indica el Ord. N° 2497 del 15.07.2013.

7. Respecto de la solicitud presentada para autorizar las obras "Postación sector Planta Cátodos" (carta de 04.12.2013, ingreso CMN N° 8981 del 04.12.2013), y de acuerdo a lo expuesto en el informe correspondiente, dichas obras consisten en la instalación eléctrica mediante 39 postes y su posterior cableado. De acuerdo a lo expuesto en el informe correspondiente el emplazamiento de postes se desglosa de la siguiente manera:
 - a) En el interior de áreas previamente autorizadas para intervenir: 5 postes. No se requiere nuevo permiso para trabajar en dichas áreas, ya que están claramente identificados los cuadrantes autorizados en el Ord. N° 3306 del 12.09.2013.
 - b) En el interior de áreas ya intervenidas: 15 postes. Se deja constancia que a este organismo no le compete pronunciarse de forma extemporánea sobre áreas que ya han sido intervenidas, sin que se haya realizado previamente actividades de resguardo del patrimonio arqueológico, y que actualmente se encuentran sin presencia de material de esta naturaleza.
 - c) En el interior de áreas no intervenidas: 18 postes. Este Consejo expresa su conformidad con la ejecución de las obras, siguiendo el procedimiento indicado en el informe presentado por la arqueóloga Macarena Ledezma. Se deberá cercar los componentes identificados previamente y otros que puedan identificarse durante el monitoreo arqueológico.

8. Respecto de la solicitud de liberación de los terrenos requeridos para Ampliación Sector Chancador, Área de instalaciones de SX, EW y contratistas, este Consejo indica que estos terrenos ya fueron intervenidos por la empresa sin la autorización previa del CMN, habiéndose constatado una infracción a la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, y un incumplimiento a la RCA 29/12, razón por la cual la Superintendencia del Medio Ambiente ha iniciado un procedimiento de sanción.

De acuerdo a lo informado por la empresa, ya fueron ejecutadas la totalidad de las obras previstas para dicha área, y no quedarían trabajos pendientes respecto de los cuales al CMN le corresponda otorgar su conformidad. Por lo anterior, a este organismo no le compete pronunciarse de forma extemporánea sobre áreas que ya han sido intervenidas y donde los componentes arqueológicos han sido destruidos o bien se encuentran totalmente disturbados.

Para la ejecución de todas las obras mencionadas en el presente oficio, se solicita la presencia de un arqueólogo o licenciado en arqueología que realice un monitoreo permanente. Se requiere que la empresa informe mensualmente de los avances de las diferentes obras autorizadas, entregado asimismo los informes con los resultados del monitoreo y la aplicación del Plan de Manejo arqueológico, como se ha hecho durante los últimos meses.

Además, se debe realizar una inducción arqueológica al personal que ejecutará las obras, tanto a los trabajadores de la empresa y/o subcontratistas. Se les deberá informar sobre las características de los sitios arqueológicos de la zona y material cultural que presentan, con ilustraciones o fotografías, la protección legal que les corresponde, y los procedimientos a seguir frente a su hallazgo durante las labores del proyecto. Esta actividad deberá ser realizada por un arqueólogo o licenciado en arqueología. Una vez finalizada, se deberá enviar al Consejo de Monumentos Nacionales, el acta de asistencia y los contenidos de la presentación.

Finalmente, y en el caso de que durante las labores se detectase algún otro hallazgo arqueológico o paleontológico, se deberá proceder según lo establecido en los Artículos N° 20 y 23 del Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. Además se deberá informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo determine los procedimientos a seguir.

Por último, este Consejo requiere que respecto de las obras cuya realización no tiene inconvenientes en autorizar y que han sido señaladas en el presente oficio, se ajusten a lo establecido por la RCA, en relación a la superficie máxima a intervenir y otras disposiciones aplicables.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



SUSANA SIMONETTI DE GROOTE
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

- C.C.:
- Sra. Ximena Silva Abranetto, Jefa Unidad de Medio Ambiente del Consejo de Defensa del Estado, Consejera representante del CDE en el Consejo de Monumentos Nacionales.
 - Sra. Camila Martínez Encina, Asesor Legal, Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, Superintendencia del Medio Ambiente, camila.martinez@sma.gob.cl
 - Sr. José Barraza. Coordinador CAMN Arica Parinacota. 7 de Junio 176, Arica.
 - Archivo Consejo de Monumentos Nacionales.

MSV/MBR/DMF/ARG/DM